



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0032 /2020

ANTOFAGASTA, 30 ENE 2020

VISTOS:

1. La consulta de pertinencia ID:PERTI-2020-154, formalizada de forma electrónica el día 15 de enero de 2020, en la plataforma del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual Doña Qianqian Ma, en representación de Nueva Energía Reciclajes SpA (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Reciclaje de Neumáticos**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Resolución Exenta RA° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, Doña Qianqian Ma, en representación de Nuevas Energías SpA, en documento indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Reciclaje de Neumáticos**". De acuerdo con los antecedentes presentados por la proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Instalar una Planta de Reciclaje de Neumáticos fuera de uso, con el propósito de generar caucho granulado y metal, los cuales se obtienen mediante un proceso mecánico aplicado a los neumáticos. Luego de adquirir los materiales, éstos se almacenan transitoriamente hasta su comercialización.
 - La capacidad del Proyecto será para procesar como máximo 28 toneladas diarias de neumáticos, que permitirán una generación de aproximadamente 22,4 toneladas de caucho granulado, y 5,6 toneladas de acero.
 - La capacidad máxima de almacenamiento será de 48 toneladas.
 - La planta de reciclaje de neumáticos recepcionará los neumáticos directamente desde mineras e industrias cercanas.

- b) El proyecto se localizará en el sitio 87 sector Km 13, en la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta. La superficie total del terreno corresponde a 5.000 m² (0.5 ha), y el área donde se desarrollará el proyecto corresponde a un galpón de 1.200 m² (0.12 ha), Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Coordenadas UTM huso 19, Datum WGS84

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	368.588,09	7.386.617,24
2	368.633,85	7.386.635,66
3	368.662,81	7.386.547,53
4	368.614,53	7.386.534,36

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y, en los literales o.8) y o.5), del artículo 3° del RSEIA: *“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”*

“o.8.) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”

“o.5.) Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centro de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.”

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en los literales o.5.) y o.8.) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 30 t/día de tratamiento, 50 t de disposición y 5.000 habitantes.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Reciclaje de Neumáticos**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Doña Qianqian Ma, en representación de Nueva Energía Reciclajes SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/nmm

Distribución:

•Atte.: Doña Qianqian Ma. Dirección: El Toqui 1766, Comuna de Las Condes, Santiago. Mail: mahua20131011@gmail.com. Teléfono: (56) 9 96766292 – (56) 9 65742625

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta/ PERTI-2020-154

